



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00301-00
Demandante (s):	LAUREANO GÓMEZ HERNÁNDEZ
Demandado (s):	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLALORA o quien haga sus veces. UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, Representada legalmente por el Rector o quien haga sus veces.
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Apoderado:	JIMMY SANTIAGO CASTILLO GÓMEZ

Estando la demanda en trámite de admisión, se observan algunos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

Los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo, al igual que el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, a los que se debe dar cumplimiento, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

*Artículo 6. Demanda. “.....En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”*

Es decir no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, del envío de la demanda y sus anexos al demandado, con su correspondiente constancia de recibido.

Igualmente no aporta reclamación administrativa ante Colpensiones ni direcciones tanto del demandante como demandados.

Son estos los aspectos los que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JIMMY SANTIAGO CASTILLO GÓMEZ, a términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 002 Hoy 19 de enero de 2022.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a5fec5b8319a99156b5931dfbef25eef103240e7e69b2f2dd72f27878d3fe2**

Documento generado en 18/01/2022 09:56:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>